
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 648/2022**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de nueve de noviembre del dos mil veintidós se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Israel Díaz Guerrero al juicio de amparo directo civil **648/2022**, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de la sentencia definitiva emitida por el Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México (actualmente Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México), el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en los autos del juicio especial hipotecario 245/2020, y su ejecución, que se atribuye a esa propia autoridad. En el entendido que el tercero interesado deberá comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se le efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, catorce de noviembre de dos mil veintidós.
Secretaría de Acuerdos.
Lic. Virginia Hernández Santamaría
Rúbrica.

(R.- 530525)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio Ejecutivo Mercantil 40/2021-I
M-1-0J1
EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 40/2021, promovido por Caplink Financial Corporation, con fundamento en los artículos 1068, 1070 y 1071 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la parte demandada Mar Azul Development Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 24 noviembre de 2022.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Jonathan Omar Santana Miramontes.
Rúbrica.

(R.- 531289)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 1603/2022, promovido por Pedro Pérez, se ordena emplazar a los terceros interesados Víctor Alfonso Cach Vázquez y Diana María Vázquez Hernández, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de quince de junio de dos mil veintidós, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca 01/21-2022/00248.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de enero de 2023.
 Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Jose de los Angeles Martín Balán
 Rúbrica.

(R.- 531298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
 EDICTO

Alfredo Sánchez López

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 711/2022, promovido por **María del Socorro Rodríguez y/o María del Socorro Rodríguez Castillo**, por propio derecho; contra actos del Juez Primero del Ramo Civil de esta ciudad y otras autoridades, consistente en el emplazamiento de doce de mayo de dos mil veintiuno, llevado a cabo en los autos del juicio extraordinario civil por otorgamiento y firma de escrituras **379/2021**, del índice del Juzgado Primero del Ramo Civil de esta ciudad (del que manifiesta ser tercero extraña por equiparación); y todas las consecuencias jurídicas y de hecho derivadas del mismo. Asimismo, la ejecución de la inscripción de la escrituración generada respecto del bien inmueble ubicado en calle Ponciano Arriaga, trescientos treinta, Barrio de Tlaxcala, de esta ciudad. Ordenando emplazar al tercero interesado **Alfredo Sánchez López** por edictos, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersona con tal carácter si a su derecho conviniere; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda de amparo; con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por medio lista que se fije en los estrados, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, además, se le tendrá como emplazado en esta forma por ignorar su domicilio. San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
Miguel Alfonso Mendoza Chávez
 Rúbrica.

(R.- 531335)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
Secretaría de Amparos Penales
Tribunal Superior de Justicia
Toca Penal 284/2021
 EDICTOS.

A: MARÍA ASUNCIÓN SUÁREZ ALEGRÍA.

En acatamiento al acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del cuaderno auxiliar de amparo número 545/2022, promovido por MAURICIO MÉNDEZ BRISEÑO, derivado del toca penal 284/2021 y causa penal 380/2019 (instruida en contra del quejoso en cita, por la comisión del delito de fraude), contra actos de esta Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el estado de Hidalgo, de donde se desprende que la C. MARÍA ASUNCIÓN SUÁREZ ALEGRÍA, tiene el carácter de tercera interesada en términos del artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo; y en virtud de ignorarse su domicilio, fue ordenado notificar y emplazar a Usted a juicio por medio de EDICTOS en término del artículo 27 fracción III b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, en relación con el dispositivo legal 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; ello a efecto de que se apersona en dicho juicio de

garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo así las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal de Alzada, en el entendido de que se dejan a su disposición copias del escrito para su traslado de la demanda de amparo; así mismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que si es su deseo haga valer sus derechos, ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito en el estado de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, cuyo domicilio se ubica en Palacio de Justicia, Boulevard Luis Donald Colosio, número 1209, Reserva Villa Aquiles Serdán, Pachuca de Soto Hidalgo. **En la inteligencia que este edicto debe publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Republica.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 de noviembre de 2022.

La Secretaria de Amparos de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

Lic. Norma Victoria Pasarán Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 530556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
Juicio de Amparo 1279/2022
Amparo Indirecto 1279/2022
EDICTO.

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo **1279/2022**, promovido por Francisco José Minondo Amezcua, por propio derecho; contra actos del **Juez Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial de esta ciudad y otras autoridades**, consistente en la resolución dictada el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el juicio ejecutivo mercantil 640/2013 (del que manifiesta ser parte actora), relativa a la adjudicación directa del inmueble embargado en dicho expediente. Ordenando emplazar al tercero interesado Gerardo Ignacio Briano Olvera por edictos, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersona con tal carácter si a su derecho conviniere; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de amparo; con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por medio lista que se fije en los estrados, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, además, se le tendrá como emplazado en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Claudia Elizabeth Avalos Cedillo

Rúbrica.

(R.- 531336)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO.

En el procedimiento especial marítimo de limitación de responsabilidad 183/2021, promovido por los apoderados legales de las empresas "SAAM TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTES "SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, y de la diversa "SAAM REMOLCADORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a consecuencia de los hechos que ocurrieron a las veintiún horas con cincuenta minutos del uno de julio de dos mil veinte, en el que el buque Olympic Future colisionó con el similar FPSO Yuum Kak Naab, a pesar de los esfuerzos de los remolcadores Saam Quetzal y Saam Kabah; se hace saber a cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido por la cantidad de \$5'245,136.00 (cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con cero centavos, moneda nacional), que puede presentar, a examen del suscrito juzgador, sus créditos dentro del término establecido en el artículo 311, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de enero de 2023.

El Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche,

con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche

Mtro. Edgar Martín Gasca de la Peña.

Rúbrica.

(R.- 531376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la menor tercero interesada D. G. R. C., por conducto de su representante Gabriela Contreras Aguirre

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 579/2022-F, promovido por José Rosendo Apolonio Padua Reyes, también conocido como José Rosendo Apolonio Padua Reyetz, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama una orden tendente a privarlo de su libertad, aprehensión, detención o presentación, así como su ejecución, dictada dentro del expediente 5926/2021; asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 579/2022-F, se ordenó emplazar por EDICTOS a la menor tercero interesada D. G. R. C., por conducto de su representante Gabriela Contreras Aguirre, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 9 de diciembre de 2022
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Carlos Israel Badilla Navarrete
Rúbrica.

(R.- 530958)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana, B.C.
EDICTO

Tijuana, Baja California, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Emplazamiento de la tercero interesada Lizbeth Beatriz Martínez García. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo número 364/2022-II, que promovió Julio Cesar Montiel Hernández, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Playas Rosarito, Baja California, en el que reclamó acta de embargo, oficio y orden de inscripción de embargo derivado del Juicio Ordinario Mercantil 13/2015 y sus consecuencias.

Por auto de esta fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son "El Economista", "El Sol de México", "El Universal", "El Excelsior", "Reforma", "La Jornada", por mencionar algunos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del cinco de diciembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Finalmente, se hace saber a la tercero interesada que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Atentamente.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Marilda Teresa Cañas Alatorre.
Rúbrica.

(R.- 530966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios
Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca
Juicio de Amparo 1643/2022-VI
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, en el Juicio de Amparo **1643/2022-VI**, promovido por Norma Patricia Ramírez De Arellano Montero, contra actos de la **Jueza Supernumeraria del Juzgado Quinto Familiar de Toluca, Estado de México**; en el cual se tuvo como tercero interesado a Edgar Rafael Benet Córdova; y, en términos del artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena **emplazar** al presente juicio de amparo, por medio del presente edicto, a Edgar Rafael Benet Córdova; para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las **nueve horas con cincuenta y cinco minutos del diez de enero de dos mil veintitrés**, para la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría seis (VI) de este Juzgado, copia autorizada de la demanda, de su escrito aclaratorio respectivo y del auto admisorio de diecinueve de octubre de dos mil veintidós. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. **Doy fe.**

Toluca, México; veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
 y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Jonathan Corona Beléndez.
 Rúbrica.

(R.- 531034)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA,
CON RESIDENCIA EN CULIACÁN.

INMOBILIARIA BRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:
(DOMICILIO IGNORADO)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO AMPARO **1509/2021**, PROMOVIDO POR AARÓN GUTIÉRREZ DORADO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES**, CONSISTENTE EN: LA ORDEN DE DESALOJO EMITIDA EN AUTOS DE TRES DE MAYO Y VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO 450/2006, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EL TAMBOR, NÚMERO 3230, FRACCIONAMIENTO PRADERA DEL REY, EN CULIACÁN, SINALOA Y LA EJECUCIÓN DEL MISMO; Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; HÁGASE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EFECTUADA PARA QUE RECIBA LAS COPIAS DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE PROCEDERÁ A CONTINUAR EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **NUEVE HORAS DIEZ MINUTOS DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Culiacán, Sinaloa, 27 de octubre de 2022.
 El Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Carlos Reyes Flores.
 Rúbrica.

(R.- 531152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Luis Alberto Rojas Martínez, Marcos Alfonso Rojas Martínez y Wilmer Elizandro Catalán
Parte tercera interesada.

En el juicio de amparo 1066/2022, promovido por Fredy Paz Acosta, contra el acto del Juez del Ramo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Catazajá-Palenque, Chiapas, consistente en el auto de formal prisión de cuatro de agosto de dos mil veintidós, emitido en la causa penal 32/2017 de su índice, en el que Luis Alberto Rojas Martínez, Marcos Alfonso Rojas Martínez y Wilmer Elizandro Catalán, tienen el carácter de terceros interesados, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlos a dicho juicio de amparo, para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de seis de enero de dos mil veintitrés, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberán presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

En el entendido que de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; seis de enero de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Eros Cruz Domínguez
Rúbrica.

(R.- 531300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Se emplaza a la tercera interesada Juanita Jáquez Barraza, de la demanda de amparo promovida por José Martín Vielma García, a la cual le correspondió el número 257/2022, en auto admisorio de ocho de abril de dos mil veintidós, contra los actos reclamados al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Acuña, Coahuila de Zaragoza, y otra autoridad, a la que reclama:

La sentencia definitiva de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, así como el auto en que causó ejecutoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y el desalojo iniciado el tres de marzo de dos mil veintiuno y culminado el cuatro de marzo de dos mil veintidós, todos derivados del juicio ordinario civil sobre rescisión de contrato, número 711/2015, de su índice.

Lo anterior se hace del conocimiento de la tercera interesada, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, ya que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda, para que se imponga de ella.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 13 de diciembre de 2022.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila
de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras.

José Manuel Monsiváis Meza.
Rúbrica.

(R.- 531301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**PRODUCTORA AGRÍCOLA Y GANADERA SAN FRANCISCO, S.P.R., DE R.L. DE C.V.,
Y SERGIO GALICIA BALTAZAR**

En los autos del juicio de amparo número **857/2022-II**, promovido por Unifin Financiera, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta ciudad; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, 18 de enero de 2023.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Miguel Angel Rodriguez Barroso

Rúbrica.

(R.- 531314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

BENEDICTA SANTANA HUERTA.

En el juicio de amparo número **976/2022**, promovido por **María del Carmen Montes de Oca Pedroza albacea de la sucesión de Montes de Oca Liceaga Jesús**; contra actos de la **Cuarta Sala y el Juez Décimo Tercero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclama la sentencia dictada el nueve de agosto de dos mil veintidós, en los autos del toca de apelación **429/2022/1** del índice de la Sala responsable; y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste juicio de amparo, la tercera interesada Benedicta Santana Huerta, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibo de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2022.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Oscar Guillermo Armenta Romero

Rúbrica.

(R.- 531371)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Juzgado Quinto Civil de Partido
Secretaría
Celaya, Guanajuato
DECRETO

Publíquese una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto de la resolución de fecha 23 veintitrés de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós, dictada por el Juzgado Quinto Civil de Partido de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, dentro del juicio Especial Mercantil M-79/2022 promovido por **LUIS GONZALEZ DIAZ Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual se decreta la CANCELACION de un título nominativo 1062 que ampara doce acciones del **CLUB CAMPESTRE DE CELAYA S.A. DE C.V.**, numeradas de la 1,733 a la 1,744 a nombre de la persona moral denominada Luis González Vázquez y CIA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de la Sociedad Mercantil CLUB CAMPESTRE DE CELAYA, S.A. DE C.V., en los términos de los artículos 42 y 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En consecuencia, respecto a la reposición del título citado, con fundamento en los artículos 57, 58 y 63 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se condena a la Sociedad demandada **CLUB CAMPESTRE DE CELAYA S.A. DE C.V.**, a otorgar un duplicado del título y sus respectivas acciones a favor de la persona moral denominada Luis González Vázquez y CIA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La cancelación decretada quedara firme dentro de los 30 treinta días contados a partir de la publicación del presente. Lo anterior, con fundamento en las fracciones I Y III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Celaya, Guanajuato, a 09 de enero del año 2023.
El Secretario del Juzgado Quinto Civil de Partido.

Licenciado Adolfo Ruiz Mata.

Rúbrica.

(R.- 531392)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado:

Miriam Aguilar Noria

En el juicio de amparo número 889/2021, promovido por Omar López Bustos, contra actos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en esta ciudad y otras autoridades, cuyos actos reclamados lo constituyen "La orden para el registro de inscripción de cualquier acto traslativo de dominio y en específico el registro de inscripción de la compraventa definitiva que se pretenda hacer respecto del inmueble de mi propiedad adelante descrito, derivado del preaviso preventivo que hace el Notario Público número 5 de Tijuana, Baja California, ante esta autoridad Registradora de la propiedad con fecha de inscripción de dicho preaviso el día 3 de diciembre de 2021, en la cual aparece como vendedor LUIS GERARDO BUSTOS LOAEZA y como parte compradora MIRIAM AGUILAR NORIA" por lo que se ordenó emplazar a la tercero interesada Miriam Aguilar Noria, por edictos, haciéndole saber que podrá apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demandas y del auto admisorio.

Atentamente

Tijuana, B. C., a 09 de enero de 2023.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de B.C.

Francisco Eduardo Jerónimo Osorio

Rúbrica.

(R.- 531384)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO

Al público en general.

En cumplimiento al auto de **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, dictado en los autos del **juicio de amparo indirecto 351/2020**, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por Héctor Alejandro Núñez Gaxiola, Presidente del Consejo de Administración de Nissin Promocionales Inc. sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable, en el que se ordenó el emplazamiento por edictos al tercero interesado 1) José Susumo Azano Matsura, mismos que deberán ser publicados por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, donde se le hará saber al tercero interesado en mérito, que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación, en el entendido que deberán señalar domicilio en Ensenada, Baja California, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 26, fracción II y 29 de la Ley de Amparo, por lo que, se deja una copia de la demanda a su disposición en la Secretaría de este órgano de control constitucional.

Asimismo, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá lugar **el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos**, y si transcurrido ese término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada legislación.

Por último, hágase del conocimiento del tercero interesado que se señalaron las **once horas con diez minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días.

Ensenada, Baja California, doce de diciembre de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California.

Rubén Reynoso Barbosa.

Rúbrica.

(R.- 531032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, SALINA CRUZ, OAXACA.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA QUE TUVIERA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JUAN CARLOS ARAU VÁZQUEZ.

EN AUTO DE DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA 96/2022, DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SALINA CRUZ, SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR JUANA VÁZQUEZ LOYO, POR PROPIO DERECHO Y COMO REPRESENTANTE DE LOS MENORES CON INICIALES K. J. Y C. A., DE APELLIDOS A.C., (DE QUIENES

SE OMITEN SU NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, EN ATENCIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASO DE QUE AFECTEN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN), MEDIANTE EL CUAL ACCIONÓ EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JUAN CARLOS ARAU VÁZQUEZ.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, QUE SERÁ POR TRES OCASIONES, CON INTERVALO DE UNA SEMANA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON LA FINALIDAD DE LLAMAR A JUAN CARLOS ARAU VÁZQUEZ Y A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN ESTE PROCEDIMIENTO.

Salina Cruz, Oaxaca, dos de diciembre de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Luis Anselmo Félix Rodríguez.

Rúbrica.

(E.- 000284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

En el expediente número **1860/2018**, relativo al Concurso Mercantil promovido por John Gant Latino América, Sociedad Anónima de Capital Variable y Arrendadora Berman, Sociedad Anónima de Capital Variable, del índice del **Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**, el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se dictó sentencia que declaró en quiebra a Combustibles Rimán, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo extracto es el siguiente: se procede a declarar de plano en estado de quiebra a la concursada, Combustibles Rimán Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio ubicado en Tenayuca 64, interior 230, Colonia Industrial San Nicolás, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con **Registro Federal de Contribuyentes CRI011107EUA**; se ordena al síndico que sea designado proceda en términos de los artículos 197, y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa concursal, procurando obtener el mayor producto posible, a fin de hacer pago a los acreedores; los pagos realizados a la comerciante con posterioridad a la presente declaración de quiebra, con conocimiento de ella, no producirán efecto liberatorio; las medidas dictadas a lo largo de la tramitación del presente procedimiento concursal deberán seguir vigentes, y solo a petición del síndico y bajo su estricta vigilancia, deberá informar cuáles deberán ser levantadas en caso de ser necesario; se declara abierta la etapa de quiebra; se solicita al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que, dentro del término de cinco días en su caso, ratifique al conciliador **Marco Antonio Campos Maldonado** como síndico; o bien, designe a uno en términos del último numeral indicado. En tanto se efectúa dicha ratificación, la comerciante Combustibles Rimán, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa; queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico; se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, que los entreguen al síndico. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados y a los designados en su caso en providencias precautorias; se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante, que se encuentren en posesión de ésta o de otras personas; subsiste como fecha de retroacción veinticuatro de septiembre de dos mil veinte; las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal sino que se seguirán por el síndico; expídase copia certificada de esta sentencia, a costa de quien, teniendo interés jurídico, lo solicite.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a seis de septiembre de dos mil veintidós.

Secretario de Juzgado.

Lic. Uziel Monter Guevara.

Rúbrica.

(R.- 531346)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL
CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del **concurso mercantil 65/2022-IV**, promovido por Unifin Financiera, sociedad anónima bursátil de capital variable; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de cuatro de enero de dos mil veintitrés**, se declaró el concurso mercantil, a la comerciante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta días naturales** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de dicha ley, se señaló como **fecha de retroacción el nueve de abril de dos mil veintidós**. Se tuvo por desinado como **conciliador a Enrique Estrella Menéndez**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en calle etla, número 12, colonia Hipódromo Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06100, en la Ciudad de México, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de los mismos, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena a la comerciante la suspensión de pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil**, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago podrán realizar, son aquellos que sean indispensables para la operación ordinaria de las empresas, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual deberán informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado. De la misma, **se ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las comerciantes**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **cuatro de enero de dos mil veintitrés**..

Ciudad de México, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Rodolfo Maldonado Nieto
Rúbrica.

(R.- 531354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 563/2022

QUEJOSO: JUAN CARLOS RAMÍREZ LÓPEZ.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS OHL CONCESIONES, S.A.U., MAGENTA INFRAESTRUCTURA, S.L., Y GLOBAL INFRANCO SPAIN, S.L.U. ANTERIORMENTE WOODSIDE SPAIN, S.L.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a citar, notificar y emplazar a los terceros interesados OHL Concesiones, S.A.U., Magenta Infraestructura, S.L., y Global Infranco Spain, S.L.U. anteriormente Woodside Spain, S.L., por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá comparecer dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 563/2022, promovido por Juan Carlos Ramírez López, por conducto de su apoderado, Paulo Jenaro Díez Gargari, contra los actos que reclama de la Sexta Sala Civil, y del Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia dictada el trece de mayo de dos mil veintidós, en los tocas 690/2021 y 695/2021, y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.

El Secretario de Tribunal.

Lic. Jesús Roberto Holguín Flores.

Rúbrica.

(R.- 531355)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL
CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del **concurso mercantil 66/2022-IV**, promovido por Unifin Autos, sociedad anónima de capital variable; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de cuatro de enero de dos mil veintitrés**, se declaró el concurso mercantil, a la comerciante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta días naturales** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de dicha ley, se señaló como **fecha de retroacción el nueve de abril de dos mil veintidós**. Se tuvo por desinado como **conciliador a Enrique Estrella Menéndez**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en calle etla, número 12, colonia Hipódromo Condessa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06100, en la Ciudad de México, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de los mismos, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena a la comerciante la suspensión de pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil**, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago podrán realizar, son aquellos que sean indispensables para la operación ordinaria de las empresas, incluido cualquier

crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual deberán informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado. De la misma, **se ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las comerciantes**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **cuatro de enero de dos mil veintitres**.

Ciudad de México, dieciocho de enero de dos mil veintitres.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Rodolfo Maldonado Nieto
Rúbrica.

(R.- 531356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL
CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del **concurso mercantil 68/2022-IV**, promovido por Unifin Credit, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de cuatro de enero de dos mil veintitres**, se declaró el concurso mercantil, a la comerciante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta días naturales** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de dicha ley, se señaló como **fecha de retroacción el nueve de abril de dos mil veintidós**. Se tuvo por desinado como **conciliador a** Enrique Estrella Menéndez, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en calle etla, número 12, colonia Hipódromo Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06100, en la Ciudad de México, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de los mismos, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena a la comerciante la suspensión de pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil**, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago podrán realizar, son aquellos que sean indispensables para la operación ordinaria de las empresas, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual deberán informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado. De la misma, **se ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las comerciantes**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **cuatro de enero de dos mil veintitres**.

Ciudad de México, dieciocho de enero de dos mil veintitres.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Rodolfo Maldonado Nieto
Rúbrica.

(R.- 531360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En los autos del juicio Ordinario Mercantil número 257/2021-VI, promovido por Seguros Argos, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante proveído de treinta de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Best Meridian Insurance Company, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria mercantil en la que la parte actora señaló como prestaciones:

A).- Que se condene a la demandada al cumplimiento conforme a las condiciones originalmente pactadas, del contrato de Reaseguro Facultativo Obligatorio y Proporcional llamado "Covid Protect" (identificado como Covid 1 en los bordereaux de información de resaseguro) con vigencia de las cero horas del día 24 de marzo de 2020, a las 24 horas del día veinticuatro de marzo de 2021, suscrito por SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V., como sedente de los riesgos asegurados en seguro directo y BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY, como reaseguradora de esos riesgos a través de su suscriptor facultado en México global Business Reinsurance Group LLC (Global BRG). **B).**- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada al pago del monto que resulte a su cargo de acuerdo a su participación como reaseguradora en el contrato de reaseguro correspondiente a la nota de cobertura número FNPVIDGPO-20116812. **C).**- Que se condene a la demandada al cumplimiento conforme a las condiciones originalmente pactadas del contrato de Reaseguro Facultativo Obligatorio y Proporcional llamado "Covid Protect (identificado como Covid 2 en los bordereaux de información de resaseguro) con vigencia de las cero horas del día seis de abril de 2020, a las veinticuatro horas del día seis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V., como sedente de los riesgos asegurados en seguro directo y BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY, como reaseguradora de esos riesgos a través de su suscriptor facultado en México global Business Reinsurance Group LLC (Global BRG). **D).**- Que como consecuencia de lo anterior se condene a la demandada al pago del monto que resulte a su cargo de acuerdo a su participación como reaseguradora en el contrato de reaseguro correspondiente a la nota de cobertura número CNPVDGPO-20-118108. **E).**- Que se declare la validez y se condene a la demandada al cumplimiento de los acuerdos tomados en la junta virtual celebrada el día 20 de abril de 2020. **F).**- Que se declare la nulidad de las condiciones ilícitas y unilateralmente impuestas por la reaseguradora BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY, comunicadas mediante carta fechada en la Ciudad de México, el 10 de julio de 2020. **G)** Que como consecuencia de esa declaración de nulidad se condene a la demandada al cumplimiento conforme a las condiciones originalmente pactadas del Contrato de Reaseguro Facultativo Obligatorio y Proporcional "Covid Protect" con vigencia de las cero horas del día 24 de marzo de 2020 a las veinticuatro horas del día 24 de marzo de 2021, correspondiente a la Nota de Cobertura número FNPVIDGPO-20-116812. **H)** Que se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios que resulten a su cargo por la mora en el pago de los saldos a su cargo de las cuentas de reaseguro del Contrato de Reaseguro Facultativo Obligatorio y Proporcional "Covid Protect" con vigencia de las cero horas del día 24 de marzo de 2020 a las veinticuatro horas del día 24 de marzo de 2021, correspondiente a la Nota de Cobertura número FNPVIDGPO-20-116812. **I).**- Que como consecuencia de esa misma declaración de nulidad, se condene a la demandada al cumplimiento conforme a las condiciones originalmente pactadas del Contrato de Reaseguro Facultativo Obligatorio y Proporcional "Covid Protect" con vigencia de las cero horas del día 06 de abril de 2020 a las veinticuatro horas del día 06 de abril de 2021, correspondiente a la Nota de Cobertura número CNPVDGPO-20-118108. **J)** Que se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios que resulten a su cargo por la mora en el pago de los saldos a su cargo de las cuentas de reaseguro del Contrato de Reaseguro Facultativo Obligatorio y Proporcional "Covid Protect" con vigencia de las cero horas del día 06 de abril de 2020 a las veinticuatro horas del día 06 de abril de 2021, correspondiente a la Nota de Cobertura número CNPVDGPO-20-118108. **K).**- Que como consecuencia de la condena al cumplimiento de cada uno de los contratos de reaseguro mencionados en los términos de las condiciones pactadas originalmente, se condene a la demandada al pago de los siniestros cubiertos que ocurran con posterioridad a la vigencia de cada uno, pero dentro del plazo de vigencia de las acciones ejercitables conforme a la ley. **L).**- Que se condene a la demandada al pago de las costas que mi representada tenga que erogar a causa de la tramitación de este juicio.

Ciudad de México, 10 de enero de 2023.

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Araceli Almogabar Santos.

Rúbrica.

(R.- 531369)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El tres de noviembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/064/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la persona moral **Sepsa, S.A. de C.V.**, con número de registro de permiso DGSP/018-92/081, y domicilio en: Doctor Barragán, Número 154, Colonia Doctores, C.P. 06720, Cuauhtémoc, Ciudad De México, las siguientes sanciones:

Se impone a la persona moral denominada **Sepsa, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 25, fracción V, 28, fracción III, 32, fracciones IV, V, VI, XVI y XXV, 33, fracción V, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19, fracciones III y VIII, 23, fracciones II y XII, 28, fracción IV, 30, 31, 32 y 33 y 47, 48 de su Reglamento:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 2) **SUSPENSIÓN** por el término de un mes, a los efectos de la revalidación; 3) **MULTA** de dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2022), consistente en **\$ 221,306.00 (Doscientos veintiún mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Seguridad Privada, lo anterior, en razón de que la empresa **a)** no actualizar en el Registro Nacional de Empresas Personal y Equipo de Seguridad Privada, la información correspondiente a los domicilios y encargados de las sucursales que tenía en los estados de Coahuila, Querétaro, Sinaloa, Tamaulipas, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Guanajuato, Baja California, Baja California Sur, Sonora, Estado de México, Zacatecas y Durango; **b)** no acreditó la inscripción de 472 elementos operativos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública **c)** no comprobó el registro de 2 vehículos, 447 armas y 98 radios; **d)** comprobó el alta de 1 Director y 31 administrativos; la baja de 968 administrativos y 2,164 operativos de los que tampoco devolvió las cédulas de identificación personal; no comprobó la baja de 593 vehículos, la baja de 3 uniformes y la baja de 674 armas; además, se advirtió que los datos de 26 vehículos y 276 radios diferían con los datos contenidos en el Registro **e)** no informó a esta autoridad que el total del personal operativo contaba con exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos antes de la visita de verificación, ni que aprobaron los mismos; **f)** los operativos no portaban las cédulas de identificación personal en horarios laborales, sanciones que se aplica en cumplimiento a lo previsto en el artículo 42, fracción I, II y III, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de 2022

Ignacio Hernández Orduña

Rúbrica.

(R.- 531343)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/077/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **CORPORATIVO ESE, S.A. DE C.V.**, con número de Revalidación de autorización **DGSP/267-14/2695** y domicilio ubicado en **MIGUEL HIDALGO NUM. 129, COL. SAN MATEO TECOLOAPAN, C.P. 52920, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO**, las siguientes sanciones:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento, y 2) **MULTA** de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2022), consistente en **\$ 96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**, dando un total de **\$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque omitió prestar las modalidades I) Seguridad Privada a Personas y VI) Sistemas de Prevención de Responsabilidades a pesar de haberlas tenido autorizadas, omitió apegarse a los "lineamientos y criterios técnicos para llevar a cabo los procesos de evaluación y control de confianza del personal de las empresas de seguridad privada", omitió acreditar la legal posesión del inmueble matriz, omitió dar de alta a 2 elementos directivos y de baja a 4 operativos, omitió informar que cuenta con un total de 48 uniformes, omitió exhibir en la visita de verificación la muestra física de 2 modelos de uniforme, omitió agregar a sus credenciales el teléfono y firma del prestador de servicios, firma de la persona que la porta y vigencia, así mismo omitió exhibir las CIP's, además sus elementos operativos carecían de los exámenes reglamentarios, y su la parte frontal de su matriz no contaba con las características reglamentarias; sin embargo, estas dos omisiones las **subsano** con motivo de la visita de verificación.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022

Ignacio Hernández Orduña

Rúbrica.

(R.- 531363)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1260/22-EPI-01-8

Actor: Casa Cuervo, S.A. de C.V.

"EDICTO"

STEPHANY MICHELLE VALVERDE CAMPUZANO

En el juicio 1260/22-EPI-01-8, promovido por CASA CUERVO, S.A. DE C.V., en contra del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se demanda la nulidad del certificado de registro de la obra titulada VE POR MÉXICO, A.C., con número 03-2011-050612174900-01, de fecha 21 de junio de 2011; se dictó un auto el 4 de enero de 2023 que ordenó emplazar al tercero interesado STEPHANY MICHELLE VALVERDE CAMPUZANO, por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 4 de enero de 2023

El Magistrado Instructor

Óscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania Monroy Caudillo

Rúbrica.

(R.- 531334)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1260/22-EPI-01-8
Actor: Casa Cuervo, S.A. de C.V.
“EDICTO”

VE POR MÉXICO, A.C.

En el juicio 1260/22-EPI-01-8, promovido por CASA CUERVO, S.A. DE C.V., en contra del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se demanda la nulidad del certificado de registro de la obra titulada VE POR MÉXICO, A.C., con número 03-2011-050612174900-01, de fecha 21 de junio de 2011; se dictó un auto el 5 de enero de 2023 que ordenó emplazar al tercero interesado VE POR MÉXICO, A.C., por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido de que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2023

El Magistrado Instructor

Óscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania Monroy Caudillo

Rúbrica.

(R.- 531338)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Expediente: 721/16-11-02-6-OT

Actora: Servicios de Integración y Proyección Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable
“EDICTO”

En los autos del juicio contencioso administrativo número 721/16-11-02-6-OT, SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y PROYECCIÓN EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-36-02-(17)-2015-0614, de treinta de noviembre de dos mil quince, emitido por el Administrador Desconcentrado Jurídico de México “2” con sede en México, del Servicio de Administración Tributaria, a través de la cual se confirmó la resolución contenida en el oficio número 500-71-04-01-02-2015-20984, de trece de julio de dos mil quince emitida por la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, en la que le determinan, créditos fiscales a su cargo, en cantidad total de \$9’953,080.79 (nueve millones novecientos cincuenta y tres mil, ochenta pesos con setenta y nueve centavos), por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas correspondientes al Ejercicio Fiscal de dos mil ocho, así como un reparto de utilidades por la cantidad de \$592,888.26, por el ejercicio fiscal correspondiente a dos mil ocho. Ahora bien, el tres de octubre de dos mil veintidós, la Magistrada Instructora dictó un acuerdo, en donde se ordenó emplazar a los terceros interesados, **trabajadores de la empresa antes mencionada, parte actora en el presente, que estuvieron activos durante el ejercicio fiscal dos mil ocho**, o a quien tenga su legal representación, **por edictos**, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tienen un término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, de conformidad con el segundo numeral invocado, ante esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal

Federal de Justicia Administrativa, ubicada en "Sor Juana Inés de la Cruz número 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000", apercibida que en caso de incumplimiento, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós
Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México

Mayra del Socorro Villafuerte Coello

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Daniel Herrera Arizmendi

Rúbrica.

(R.- 531107)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Doterra Holdings, Llc.

Vs.

Aztec Finance Corporation Limited

M. 1844033 PM Parfum Majestique y Diseño

Exped.: P.C.2637/2022(C-976)29668

Folio: 43090

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Aztec Finance Corporation Limited

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 23 de noviembre de 2022, Jorge Guillermo León Baz, apoderado de DOTERRA HOLDINGS, LLC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a AZTEC FINANCE CORPORATION LIMITED el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida de que, no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 fracción I, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

14 de diciembre de 2022

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

Paola Vanessa Batalla Nuño.

Rúbrica.

(R.- 531377)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1606/22-EPI-01-5
Actor: Wal-Mart de México, S.A.B de C.V.
"EDICTO"

SUCESIÓN DE BIENES DE LUIS PERUJO MORALES MORENO.

En el juicio 1606/22-EPI-01-5 promovido por WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 29 de septiembre de 2022, se dictó un auto el 25 de noviembre del presente año que ordenó emplazar al tercero interesado SUCESIÓN DE BIENES DE LUIS PERUJO MORALES MORENO por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022.

El Magistrado Instructor.

Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez.

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Berenice Hernández Deleyja

Rúbrica.

(R.- 531365)

Federación Fortaleza Social, AC
AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reforma del 10 de Enero de 2014, la Federación Fortaleza Social, AC publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la Entidad	Entidad federativa	Nombre de la Entidad	Entidad federativa
Operaciones de Tu Lado, SA de CV SFP	Guanajuato	Únete Financiera de Allende, SA de CV SFP	Nuevo León
Caja Progressa, SA de CV SFP	Guanajuato	Sociedad de Alternativas Económicas, SA de CV SFP	Ciudad de México
MasCaja, SA de CV SFP	Guanajuato	Paso Seguro Creando Futuro, SA de CV SFP	Guanajuato
Capital Activo, SA de CV SFP	Sonora	Financiera Auxi, SA de CV SFP	Ciudad de México

Celaya, Guanajuato a 23 de enero de 2023

Federación Fortaleza Social, AC

Representante Legal

Lic. Susan Leticia Martínez Mañón

Rúbrica.

(R.- 531382)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.
TARIFAS POR INTERESTACIÓN EN PESOS M.N. DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE REGULAR SUBURBANO RUTA CUAUTITLÁN BUENAVISTA

Estación ó Terminal	Buenavista	Fortuna	Tlalnepantla	San Rafael	Lechería	Tultitlán	Cuautitlán
Buenavista							
Fortuna	10.00						
Tlalnepantla	10.00	10.00					
San Rafael	23.00	10.00	10.00				
Lechería	23.00	23.00	10.00	10.00			
Tultitlán	23.00	23.00	10.00	10.00	10.00		
Cuautitlán	23.00	23.00	23.00	10.00	10.00	10.00	

Lugar y fecha de Expedición: Ciudad de México a 24 de enero de 2023.

Fecha de entrada en vigor: 29 de enero de 2023.

Atentamente
 Representante Legal
Luis Manuel Brown Pineda
 Rúbrica.

(R. - 531345)